



ORDENANZA N° 33/2026

REF: EVALUACIÓN MÉDICA DEPORTIVA OBLIGATORIA (EMDO) PARA LA PRÁCTICA DE FÚTBOL DE VETERANOS EN EL MUNICIPIO DE TILCARA

VISTO:

La necesidad de promover políticas públicas municipales destinadas a la prevención, protección y cuidado integral de la salud de las personas adultas que practican fútbol amateur de veteranos dentro del ejido municipal de Tilcara;

La importancia de establecer mecanismos preventivos destinados a disminuir los riesgos asociados a la práctica de actividades deportivas de exigencia física;

La existencia de ligas, asociaciones, clubes y organizaciones que desarrollan torneos y competencias de fútbol de veteranos en distintas categorías etarias;

La Ordenanza N.º 1422/25 de la Municipalidad de Palpalá, mediante la cual se estableció la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria (EMDO) para las categorías de mayores de 45, 55 y 65 años, constituyendo un antecedente municipal concreto dentro de la Provincia de Jujuy;

La Ley Provincial N.º 4466 – Orgánica de Municipios, modificada por Ley N.º 6043, y las demás normas provinciales y municipales aplicables;

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en cuanto reconoce y protege el derecho a la salud y establece competencias municipales vinculadas con el bienestar y las necesidades de la comunidad; Y

CONSIDERANDO:

Que la práctica deportiva constituye una actividad de importancia social, recreativa y comunitaria, que contribuye al bienestar físico, a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas;

Que el fútbol de veteranos constituye, además de una práctica deportiva, un espacio de encuentro, amistad, pertenencia y participación comunitaria entre vecinos de distintas generaciones;

Que la edad constituye un factor que debe ser considerado al momento de establecer mecanismos de prevención y controles adecuados para la práctica de actividades físicas de intensidad elevada;

Que los eventos cardiovasculares agudos pueden presentarse durante la práctica deportiva y que la muerte súbita constituye un problema de salud pública, pudiendo producirse en espacios deportivos y otros ámbitos extrahospitalarios;

Que la prevención y la detección temprana de factores de riesgo constituyen herramientas fundamentales para preservar la salud y reducir la posibilidad de eventos graves durante la práctica deportiva;

Que corresponde al Estado, en sus distintos niveles, promover políticas públicas orientadas a la prevención y al cuidado de la salud, procurando generar condiciones seguras para el desarrollo de actividades deportivas;

Que la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 contempla entre las competencias municipales el fomento de los deportes, el turismo social y demás actividades





comunitarias, así como la creación y reglamentación de servicios de prevención, asistencia y promoción social;

Que existen antecedentes recientes en municipios de la Provincia de Jujuy que han establecido políticas municipales de promoción y regulación de actividades deportivas, incluyendo mecanismos de registro, control y seguimiento;

Que la Municipalidad de Palpalá ha establecido mediante Ordenanza N.º 1422/25 la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria para jugadores de fútbol de veteranos de las categorías mayores de 45, 55 y 65 años, estableciendo como requisitos mínimos el examen clínico, electrocardiograma, ergometría y análisis de laboratorio;

Que dicho antecedente demuestra la viabilidad de establecer mecanismos municipales de prevención sanitaria vinculados con el deporte amateur de veteranos;

Que, no obstante, resulta conveniente adaptar la normativa a las características sociales, deportivas, institucionales y territoriales de la comunidad de Tilcara;

Que la exigencia de controles médicos no debe transformarse en una barrera económica que impida la práctica deportiva de quienes no poseen recursos suficientes para afrontar estudios médicos;

Que, por ello, resulta conveniente facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el sistema público de salud, profesionales, instituciones médicas, clubes, ligas y organizaciones deportivas, a efectos de facilitar el acceso a los controles requeridos;

Que asimismo corresponde preservar la confidencialidad de la información médica y establecer que las entidades deportivas reciban únicamente la constancia de aptitud o no aptitud correspondiente, evitando la exposición innecesaria de información sanitaria personal;

Que la presente iniciativa tiene como finalidad principal **prevenir, cuidar y acompañar**, procurando que quienes practican deporte puedan continuar haciéndolo en condiciones adecuadas de seguridad y prevención;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 033/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécese la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria (EMDO) para las personas que participen en actividades y competencias de fútbol amateur de veteranos, dentro del ejido municipal de Tilcara, comprendidas en las categorías:

- a. Mayores de 45 años;
- b. Mayores de 55 años;
- c. Mayores de 65 años.

La evaluación tendrá carácter preventivo y estará destinada a determinar la aptitud médica para la práctica deportiva.





ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza será aplicable a las ligas, asociaciones, clubes, instituciones y organizaciones que desarrollen, organicen o autoricen torneos o competencias de fútbol amateur de veteranos dentro del ejido municipal de Tilcara.

Quedan comprendidas tanto las competencias regulares como los torneos especiales, anuales, veraniegos, nocturnos o de carácter recreativo que impliquen competencia organizada.

ARTÍCULO 3°.- CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN. La Evaluación Médica Deportiva Obligatoria comprenderá, como mínimo:

1. Examen clínico general y evaluación de antecedentes personales y familiares relevantes.
2. Control de presión arterial y parámetros básicos.
3. Electrocardiograma (ECG) en reposo.
4. Ergometría o prueba de esfuerzo, cuando corresponda según edad, antecedentes, factores de riesgo y criterio del profesional médico.
5. Estudios de laboratorio que el profesional considere necesarios.
6. Todo otro estudio complementario que el profesional de la salud determine de acuerdo con las características y antecedentes de la persona evaluada.

La realización de estudios complementarios quedará sujeta al criterio médico profesional, no pudiendo esta Ordenanza interpretarse como sustitución de la evaluación médica individual.

ARTÍCULO 4°.- CERTIFICADO DE APTITUD DEPORTIVA. Como resultado de la evaluación médica deberá emitirse una Constancia de Aptitud Médica Deportiva, indicando exclusivamente si la persona se encuentra:

- a. **Apta para la práctica deportiva;**
- b. **Apta con recomendaciones o restricciones,** cuando corresponda; o
- c. **No apta temporalmente,** hasta tanto se realicen los estudios, tratamientos o controles indicados por el profesional.

La constancia deberá contener fecha de emisión, plazo de validez, identificación del profesional interviniente y los datos necesarios para su verificación.

ARTÍCULO 5°.- VALIDEZ. La Constancia de Aptitud Médica Deportiva tendrá una validez máxima de un (1) año, contado desde la fecha de emisión, salvo que el profesional médico determine un plazo menor o indique la necesidad de una nueva evaluación.

Ante la aparición de síntomas, enfermedades, lesiones, eventos cardiovasculares u otras circunstancias que puedan modificar la aptitud deportiva, la persona deberá realizar una nueva evaluación antes de retomar la actividad competitiva.

ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DEPORTISTAS. Las personas que participen en las actividades comprendidas por la presente Ordenanza deberán realizar la evaluación médica correspondiente y presentar la Constancia de Aptitud Médica Deportiva vigente ante la institución organizadora.





La presentación de la constancia no exime al deportista de la obligación de informar al profesional médico acerca de sus antecedentes, síntomas, tratamientos o condiciones de salud relevantes.

ARTÍCULO 7°.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS. Las ligas, asociaciones, clubes y entidades organizadoras deberán verificar, previo a la habilitación de cada jugador y al inicio de cada torneo, que cada participante comprendido en la presente Ordenanza posea una Constancia de Aptitud Médica Deportiva vigente.

No podrá habilitarse la participación competitiva de personas que no acrediten la correspondiente aptitud médica.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO DE HABILITACIÓN DEPORTIVA. Las entidades organizadoras deberán contar con un registro actualizado de los jugadores habilitados. El registro deberá contener únicamente la información necesaria para acreditar la habilitación deportiva.

La documentación médica deberá ser resguardada con carácter confidencial y no podrá ser difundida públicamente ni utilizada para fines distintos de los establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN SANITARIA. Las instituciones deportivas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de la información médica de los participantes.

A efectos del control deportivo, deberá procurarse que las entidades organizadoras conozcan únicamente el resultado de aptitud correspondiente y no los diagnósticos, estudios, tratamientos o antecedentes médicos del jugador, salvo autorización expresa del interesado o requerimiento de autoridad competente.

ARTÍCULO 10°.- FACILITACIÓN DEL ACCESO A LOS CONTROLES. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con:

- a. Hospitales y centros de salud públicos;
- b. Ministerio de Salud de la Provincia;
- c. Profesionales y entidades médicas;
- d. Clubes y asociaciones deportivas;
- e. Ligas de fútbol de veteranos;
- f. Instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;

con el objeto de facilitar la realización de las evaluaciones médicas, especialmente para aquellas personas que acrediten dificultades económicas para acceder al sistema privado de salud.

ARTÍCULO 11°.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Deportes y en articulación con el área de Salud que corresponda, desarrollará campañas destinadas a los jugadores, dirigentes y organizadores sobre:

- a. Prevención de enfermedades cardiovasculares;
- b. Importancia de los controles médicos periódicos;





- c. Hidratación y alimentación adecuada;
- d. Entrada en calor y recuperación física;
- e. Reconocimiento de signos y síntomas de alarma;
- f. Prevención de lesiones deportivas;
- g. Primeros auxilios y maniobras de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

ARTÍCULO 12°.- CAPACITACIÓN EN RCP Y EMERGENCIAS. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá, en conjunto con las instituciones deportivas, la realización periódica de capacitaciones en Reanimación Cardiopulmonar (RCP), primeros auxilios y utilización de desfibriladores externos automáticos (DEA), cuando estos se encuentren disponibles.

Las capacitaciones podrán ser articuladas con organismos públicos, cuerpos de bomberos, servicios de emergencia, instituciones sanitarias y organizaciones especializadas.

ARTÍCULO 13°.- EQUIPAMIENTO Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS. La autoridad de aplicación promoverá progresivamente que los espacios donde se desarrollen competencias deportivas cuenten con:

- a. Botiquín de primeros auxilios;
- b. Medios de comunicación para solicitar asistencia de emergencia;
- c. Información visible sobre números de emergencia;
- d. Personal capacitado en primeros auxilios y RCP durante las competencias, cuando resulte posible;
- e. Desfibrilador Externo Automático (DEA), de acuerdo con la disponibilidad y factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Tilcara, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con el área municipal competente en materia de salud.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- 1. Elaborar los formularios correspondientes.
- 2. Coordinar acciones con las entidades deportivas.
- 3. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 4. Promover convenios con instituciones sanitarias.
- 5. Elaborar campañas de prevención.
- 6. Llevar un registro municipal de las entidades deportivas alcanzadas por la presente norma.
- 7. Elaborar informes estadísticos generales, sin identificación de datos médicos personales.

ARTÍCULO 15°.- ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS. Las ligas, asociaciones, clubes y demás organizaciones alcanzadas por la presente Ordenanza deberán adecuar sus reglamentos internos y mecanismos de habilitación deportiva dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la reglamentación de la presente.





ARTÍCULO 16°.- IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. La aplicación obligatoria de la presente Ordenanza se realizará de manera progresiva, otorgándose a las entidades deportivas un período de adecuación de hasta **noventa (90) días corridos** desde su reglamentación.

Durante dicho período, el Departamento Ejecutivo deberá desarrollar acciones de información y acompañamiento dirigidas a jugadores, dirigentes y organizaciones deportivas.

ARTÍCULO 17°.- FISCALIZACIÓN. La autoridad de aplicación podrá realizar controles sobre las entidades organizadoras, solicitando la acreditación de la habilitación médica vigente de los jugadores.

Las verificaciones deberán limitarse a constatar la existencia y vigencia de la aptitud deportiva, sin requerir la exhibición pública de diagnósticos o estudios médicos que contengan información sanitaria personal.

ARTÍCULO 18°.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de las entidades organizadoras dará lugar a las medidas administrativas que correspondan conforme al régimen de faltas municipal vigente y a la reglamentación que se dicte.

Las sanciones deberán guardar relación con la gravedad de la infracción, su reiteración y el riesgo generado.

ARTÍCULO 19°.- NO SUSTITUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA. La implementación de la presente Ordenanza no implica que la Municipalidad de Tilcara, las ligas, clubes o entidades organizadoras asuman responsabilidad por el estado de salud de los deportistas ni sustituye la responsabilidad profesional del médico que efectúe la evaluación.

La finalidad de la norma es establecer un mecanismo municipal de prevención, control y promoción de la salud deportiva.

ARTÍCULO 20°.- INVITACIÓN A LA PROVINCIA. Invítase al Gobierno de la Provincia de Jujuy y a la Legislatura de la Provincia a evaluar la adopción de medidas de alcance provincial destinadas a establecer criterios uniformes de prevención y evaluación médica para la práctica de fútbol amateur de veteranos en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 21°.- CONVENIOS INTERMUNICIPALES. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a promover acuerdos de cooperación con otros municipios y comisiones municipales de la Quebrada de Humahuaca, con el objeto de desarrollar políticas regionales de prevención, medicina deportiva, capacitación en RCP y asistencia ante emergencias durante actividades deportivas.

ARTÍCULO 22°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo complementarse mediante convenios, programas provinciales, nacionales, aportes institucionales y otros recursos legalmente disponibles.

ARTÍCULO 23°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación, estableciendo los procedimientos, formularios, mecanismos de control y demás aspectos necesarios para su efectiva aplicación.





ARTÍCULO 24°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Ordenanza a las ligas, asociaciones, clubes y organizaciones de fútbol amateur de veteranos existentes en el ámbito municipal.

Remítase copia al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Deportes de la Provincia de Jujuy y a la Legislatura de la Provincia de Jujuy para su conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 25°.- DE FORMA. Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de setiembre de 2026.

